

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 303**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su artículo número 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, recibirá en calidad de donativo un contenedor con diversos productos por parte del Comité de Personas de Concepción de Oriente Residentes en Estados Unidos, que serán destinados en beneficio de los habitantes de dicho municipio.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el objetivo de contribuir a que la referida municipalidad cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los productos que constituyen el donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Edwin Antonio Serpas Ibarra y William Eulises Soriano Herrera.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un contenedor que contiene los siguientes productos: 700 paquetes de ropa, 3 microondas, 30 pares de zapatos, 4 mochilas, 100 paquetes de alimentos, 2 barriles con ropa, 5 estufas, 6 neveras, 1 aire acondicionado, 20 sillas de ruedas, 10 paquetes de pampers, 10 paquetes de juguetes, 10 coches para niños, 10 paquetes de jabones, 2 paquetes de útiles escolares y 50 pares de muletas. Lo anterior según detalle del inventario del contenedor.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 70
Tomo N° 435
Fecha: 6 de abril de 2022

ADAR/mc
08-04-2022